

APORTO NOTIFICACIONES VIRTUALES DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUSANEXOS -LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL A LAS DEMANDADAS - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO- MINISTERIO PUBLICO- RAD: 08001310501120240007800.

Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

Mar 16/04/2024 11:46 AM

Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nairoreyescorrea@gmail.com <nairoreyescorrea@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO JUZGADO DE NOTIFICACIONES DE AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; Gmail - NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO COLPENSIONES.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- PROTECCION.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- . MINISTERIO PUBLICO- PROCURADOR.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA-COLFONDOS.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO.pdf; Gmail - RESPUESTA AUTOMATICA PROCURADURIA.pdf; 2024-00078 Auto Admite.pdf;

Doctor:

Juan Miguel Mercado Toledo

JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.B.C.E.

ASUNTO: APORTÓ NOTIFICACIONES VIRTUALES DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS -LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL A LAS DEMANDADAS - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO- MINISTERIO PÚBLICO- RAD: 08001310501120240007800.

ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA CUAL ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO 806 DE 2020- ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y / O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de

Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Loricá- Córdoba, de conformidad al poder adjunto, me permito **APORTAR** las comunicaciones vía electrónicas enviadas a los buzones de correo electrónicos de las demandadas, la Agencia Nacional De Defensa Judicial Del Estado y Ministerio Público, donde se les notifica del auto proferido por su despacho de fecha 09 abril de 2024, que admite la demanda así como, se les adjunto la demanda y sus anexos – link de consulta en el sistema digital tyba.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

En este sentido, se realizó el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

De igual manera se les preciso que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, se envió link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

[/frmConsulta.aspx?opcion=consulta](#). para sus respectivas consultas del expediente digital y se les adjuntó copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

Así mismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales publicados para ello.

Anexos:

1. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Colpensiones
2. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Protección S.A.
3. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Colfondos S.A.
4. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.
5. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación al Ministerio Público
6. Pdf de recibido de notificación enviado por el buzón electrónico del Ministerio Público

Sírvase, seguir con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

[C.C.No.](#) 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante

Doctor:

Juan Miguel Mercado Toledo

JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.B.C.E.

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIONES VIRTUALES DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS -LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL A LAS DEMANDADAS - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO- MINISTERIO PUBLICO- RAD: 08001310501120240007800.

ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA CUAL ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO 806 DE 2020- ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACION Y / O TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Lorica- Córdoba, de conformidad al poder adjunto, me permito **APORTAR** las comunicaciones vía electrónicas enviadas a los buzones de correo electrónicos de las demandadas, la Agencia Nacional De Defensa Judicial Del Estado y Ministerio Publico, donde se les notifica del auto proferido por su despacho de fecha 09 abril de 2024, que admite la demanda así como, se les adjunto la demanda y sus anexos – link de consulta en el sistema digital tyba.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se

Restablecer Tus Derechos Es Nuestra Misión

Dirección virtual- E mail: alejandra0815@gmail.com – Celular: 3008260755

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

En este sentido, se realizó el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

De igual manera se les preciso que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, se envió link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>. para sus respectivas consultas del expediente digital y se les adjunto copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

Así mismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales publicados para ello.

Anexos:

1. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Colpensiones
2. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Protección S.A.
3. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a Colfondos S.A.
4. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.
5. Pdf exportado por el correo electrónico de envío de notificación al Ministerio Público
6. Pdf de recibido de notificación enviado por el buzón electrónico del Ministerio Público

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

C.C.No. 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante



Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL-RAD: 08001310501120240007800

1 mensaje

Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

15 de abril de 2024, 16:12

Para: datospersonales@proteccion.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co

Señores:

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.datospersonales@proteccion.com.coaccioneslegales@proteccion.com.co

Centro comercial Atlantic Center, Cra 52 No. 76-167

Barranquilla – Atlántico.

E.S.B.C.E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL.**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y / O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.****RAD: 08001310501120240007800****DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Loricá- Córdoba de conformidad al poder adjunto me permito **NOTIFICAR** a través de este medio electrónico el auto que admite la demanda radicada bajo el número de referencia, de fecha 09 abril de 2024, proferido por La **Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordenó:

"ADMÍTASE la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, impetrada por la señora, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. En tal sentido, NOTIFIQUESELE a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, que implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. SEGUNDO: Oficiar al Agente del Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo señala el artículo 612 del Código

General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena notificarles el auto admisorio contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado. TERCERO: Córrese el traslado de dicha demanda a la parte demandada, a través de correo electrónico; a fin de que ejerza su derecho de defensa. Este término de traslado será de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al de la notificación personal virtual. Remítasele copia de la demanda y de esta providencia, a fin de que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo). CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°22.476.513 y Tarjeta Profesional N°138.507 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines expresados en el poder otorgado”.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8º de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.*

En este sentido, se realiza el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

Es de precisar, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, envío link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>, donde se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo.

De igual manera adjunto copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

C.C.No. 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante

16 adjuntos



RADICADO TYBA DE DEMANDA.png
32K

-  **ANEXO 2 RECIBIDO DE PODER -Gmail - Poder de demanda laboral digital.pdf**
97K
-  **ANEXO 4- CEDULA APODERADA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf**
326K
-  **ANEXO 1 PODER DEMANDA LABORAL FIRMADO.pdf**
1308K
-  **ANEXO 3 CEDULA DEMANDANTE.pdf**
2028K
-  **ANEXO 5 CAMARA DE COMERCIO COLFONDOS.pdf**
259K
-  **ANEXO 6 CAMARA DE COMERCIO- proteccion.pdf**
99K
-  **ANEXO 7 PDF ENVIADO COMUNICACION COLPENSIONES.pdf**
160K
-  **ANEXO 8 PDF ENVIADO COMUNICACION DEMANDA PROTECCION- COLFONDOS.pdf**
160K
-  **ESTADO ADMISION DE DEMANDA ABRIL 2024.pdf**
62K
-  **DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf**
396K
-  **PRUEBA 3 CERTIFICADO DE AFILIACIONES COLPENSIONES.pdf**
214K
-  **PRUEBA 2- Negación colpensiones.pdf**
373K
-  **PRUEBA 1 RESPUESTA PROTECCION.pdf**
629K
-  **2024-00078 Auto Admite.pdf**
87K
-  **OFICIO DE NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA ANEXOS PROTECCIÓN.pdf**
99K



Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL-RAD: 08001310501120240007800

1 mensaje

Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>
Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

15 de abril de 2024, 16:38

Señores:

Ministerio Público- Procuraduría Delegada En Asuntos Laboralesprocesosjudiciales@procuraduria.gov.co

E.S.B.C.E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL.**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y / O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.****RAD: 08001310501120240007800****DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Loricá- Córdoba de conformidad al poder adjunto me permito **NOTIFICAR** a través de este medio electrónico el auto que admite la demanda radicada bajo el número de referencia, de fecha 09 abril de 2024, proferido por La **Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordenó notificarles el auto admisorio contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado.

"PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NAIRO JOSE REYES CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.028.762 a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCION S.A. SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCION S.A. o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder. TERCERO: RECONÓZCASE

personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 22.476.513, Portador de la Tarjeta Profesional N° 138.507 del C.S.J”.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.*

En este sentido, se realiza el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

Es de precisar, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, envío link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>, donde se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo.

De igual manera adjunto copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

C.C.No. 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante

16 adjuntos



RADICADO TYBA DE DEMANDA.png
32K

-  **ANEXO 2 RECIBIDO DE PODER -Gmail - Poder de demanda laboral digital.pdf**
97K
-  **ANEXO 4- CEDULA APODERADA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf**
326K
-  **ANEXO 5 CAMARA DE COMERCIO COLFONDOS.pdf**
259K
-  **ANEXO 1 PODER DEMANDA LABORAL FIRMADO.pdf**
1308K
-  **ANEXO 3 CEDULA DEMANDANTE.pdf**
2028K
-  **ANEXO 7 PDF ENVIADO COMUNICACION COLPENSIONES.pdf**
160K
-  **ANEXO 8 PDF ENVIADO COMUNICACION DEMANDA PROTECCION- COLFONDOS.pdf**
160K
-  **ANEXO 6 CAMARA DE COMERCIO- proteccion.pdf**
99K
-  **DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf**
396K
-  **ESTADO ADMISION DE DEMANDA ABRIL 2024.pdf**
62K
-  **PRUEBA 2- Negación colpensiones.pdf**
373K
-  **PRUEBA 3 CERTIFICADO DE AFILIACIONES COLPENSIONES.pdf**
214K
-  **PRUEBA 1 RESPUESTA PROTECCION.pdf**
629K
-  **2024-00078 Auto Admite.pdf**
87K
-  **OFICIO DE NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA ANEXOS-MINISTERIO PUBLICO.pdf**
161K



Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL- 08001310501120240007800

1 mensaje

Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>
Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

15 de abril de 2024, 16:02

Señores:

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOSprocesosjudiciales@colfondos.com.co,

E.S.B.C.E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL.**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y / O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.****RAD: 08001310501120240007800****DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Loricá- Córdoba de conformidad al poder adjunto me permito **NOTIFICAR** a través de este medio electrónico el auto que admite la demanda radicada bajo el número de referencia, de fecha 09 abril de 2024, proferido por La **Juez once Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordenó:

"ADMÍTASE la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, impetrada por la señora, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. En tal sentido, NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, que implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. SEGUNDO: Oficiar al Agente del Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo señala el artículo 612 del Código General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena notificarles el auto admisorio contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado. TERCERO: Córrese el traslado de dicha demanda a la parte demandada, a través de correo electrónico; a fin de que ejerza su derecho de defensa. Este término de traslado será de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al de la notificación personal virtual. Remítasele copia de la demanda y de esta providencia, a fin de que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del

demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo). CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°22.476.513 y Tarjeta Profesional N°138.507 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines expresados en el poder otorgado”.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8º de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.

En este sentido, se realiza el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

Es de precisar, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, envío link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>, donde se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo.

De igual manera adjunto copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

C.C.No. 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante

16 adjuntos



RADICADO TYBA DE DEMANDA.png
32K

-  **2024-00078 Auto Admite.pdf**
87K
-  **OFICIO DE NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA ANEXOS- COLFONDOS.pdf**
98K
-  **ANEXO 5 CAMARA DE COMERCIO COLFONDOS.pdf**
259K
-  **ANEXO 4- CEDULA APODERADA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf**
326K
-  **ANEXO 2 RECIBIDO DE PODER -Gmail - Poder de demanda laboral digital.pdf**
97K
-  **ANEXO 1 PODER DEMANDA LABORAL FIRMADO.pdf**
1308K
-  **ANEXO 3 CEDULA DEMANDANTE.pdf**
2028K
-  **ANEXO 6 CAMARA DE COMERCIO- proteccion.pdf**
99K
-  **ANEXO 8 PDF ENVIADO COMUNICACION DEMANDA PROTECCION- COLFONDOS.pdf**
160K
-  **ANEXO 7 PDF ENVIADO COMUNICACION COLPENSIONES.pdf**
160K
-  **DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf**
396K
-  **ESTADO ADMISION DE DEMANDA ABRIL 2024.pdf**
62K
-  **PRUEBA 2- Negación colpensiones.pdf**
373K
-  **PRUEBA 1 RESPUESTA PROTECCION.pdf**
629K
-  **PRUEBA 3 CERTIFICADO DE AFILIACIONES COLPENSIONES.pdf**
214K



Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>

NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL-08001310501120240007800

1 mensaje

Maira Parra <malejandra0815@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

15 de abril de 2024, 15:50

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONESnotificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

E.S.B.C.E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA- DEMANDA Y SUS ANEXOS - EXPEDIENTE DIGITAL.**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y / O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.****RAD: 08001310501120240007800****DEMANDANTE: NAIRO JOSE REYES CORREA C.C. No. 15.028.762****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP COLFONDOS, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.513, expedida en Barranquilla- Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.138.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No.15.028.762 expedida en Loricá- Córdoba de conformidad al poder adjunto me permito **NOTIFICAR** a través de este medio electrónico el auto que admite la demanda radicada bajo el número de referencia, de fecha 09 abril de 2024, proferido por La **Juez Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordenó:

"**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NAIRO JOSE REYES CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.028.762 a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **AFP COLFONDOS S.A** y **AFP PROTECCION S.A**. **SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, **AFP COLFONDOS S.A** y **AFP PROTECCION S.A**. o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérase para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder. **TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA** abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N° 22.476.513, Portador de la Tarjeta Profesional N° 138.507 del C.S.J."

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022** que a letra dice:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

En este sentido, se realiza el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por su entidad para el recibo de las notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez la demanda y los anexos.

Es de precisar, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, envío link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>, donde se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo.

De igual manera adjunto copia del auto de admisión de la demanda, demanda y sus anexos.

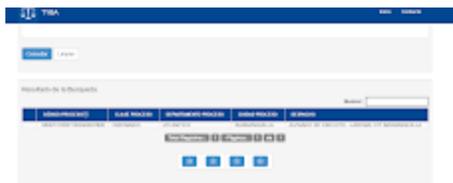
Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA

C.C.No. 22.476.513, Expedida en Barranquilla- Atlántico

Apoderada parte demandante

15 adjuntos



RADICADO TYBA DE DEMANDA.png
32K

 **2024-00078 Auto Admite.pdf**
87K

 **DEMANDA ORDINARIA LABORAL.pdf**
396K

 **ANEXO 2 RECIBIDO DE PODER -Gmail - Poder de demanda laboral digital.pdf**
97K

-  **ANEXO 4- CEDULA APODERADA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf**
326K
-  **ANEXO 5 CAMARA DE COMERCIO COLFONDOS.pdf**
259K
-  **ANEXO 1 PODER DEMANDA LABORAL FIRMADO.pdf**
1308K
-  **ANEXO 3 CEDULA DEMANDANTE.pdf**
2028K
-  **ANEXO 7 PDF ENVIADO COMUNICACION COLPENSIONES.pdf**
160K
-  **ANEXO 6 CAMARA DE COMERCIO- proteccion.pdf**
99K
-  **ANEXO 8 PDF ENVIADO COMUNICACION DEMANDA PROTECCION- COLFONDOS.pdf**
160K
-  **PRUEBA 2- Negación colpensiones.pdf**
373K
-  **PRUEBA 3 CERTIFICADO DE AFILIACIONES COLPENSIONES.pdf**
214K
-  **PRUEBA 1 RESPUESTA PROTECCION.pdf**
629K
-  **OFICIO DE NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA ANEXOS- COLPENSIONES.pdf**
174K